



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00687-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva entablada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ROMEL DAMIÁN ÁLVAREZ LLANO, por los siguientes defectos:

1). La dirección física del convocado, reportada en el capítulo de notificaciones, es diferente a la informada por dicho ciudadano en el correspondiente pagaré y en la competente escritura pública. Consecuencialmente, es menester que se aclare esa circunstancia, de manera fundada.

2). Es menester incorporar el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que refleje el historial crediticio de la obligación, contenida en el título valor, objeto de recaudo. Ello, con miras a determinar si la financiación adelantada, en cuanto al capital adeudado y los rubros corrientes, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal documento.

3). El sitio físico de enteramiento del organismo incoante de ninguna forma coincide con el divulgado a través del competente soporte formal, para recibir comunicaciones de carácter judicial. Esto, anotándose que el destino proporcionado corresponde a cierta sede del ente implorante, ubicada en esta latitud, a pesar de que el escrito genitor y el apoderamiento, en su orden, no se presenta, como tampoco se ha conferido en nombre de esta regional, sino del organismo crediticio principal, sin que, por ende, pueda suministrarse un dato de localización disímil al que fue publicitado respecto de aquella organización de tinte nacional, salvo que, a fin de remediar esta inconsistencia, se cambien el memorial petitorio y el mandato, en cuanto a la seccional bancaria de la que provienen.

En consecuencia, se otorgará a la sociedad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el primigenio acto de parte.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte de apertura por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la empresa implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f952c4c69310f3ed61b9415b9f1cdd0c6c8962b43518261313708d708002ace**

Documento generado en 14/01/2023 08:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>